



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Luis Felipe Duque Rendon

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2020 00110 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por LUIS FELIPE DUQUE RENDON, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 28 de octubre de 2020, la suscrita condenó a la demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación indemnización sustitutiva. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia que el nombre del demandante era Luis Felipe Rendon Duque, cuando el nombre correcto es LUIS FELIPE DUQUE RENDON. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

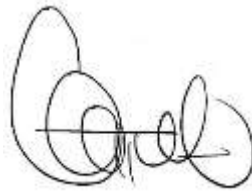
RESUELVE

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 319 proferida por esta agencia judicial el día 28 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- DECLARAR que al señor LUIS FELIPE DUQUE RENDON le asiste el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES MEDELLIN

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 171, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a70a66f0c55af3659eb37dbc00a59531d97ef2a74484401698bf69
3b5043046f

Documento generado en 24/11/2020 04:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>